



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCION AV. COSTANERA AV. BOLIVIA)

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1; establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232; define: "La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302, parágrafo 1; establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; en su artículo 9, parágrafo 1; refiere: "La Autonomía se ejerce a través de: (...). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; en su artículo 33; refiere: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 34; señala: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Ley N° 1178; Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28; establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, la Ley N° 2341; Ley de Procedimiento Administrativo, en parte del artículo 46, en su parágrafo 1; señala: "El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley".

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 1; refiere: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 3; señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, parágrafo I; establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 22, parágrafo I; señala: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 23; establece: "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal...".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26; refiere: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 31; establece: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que, la Ley N° 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 1; refiere: "La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerando como un Sistema de Transporte integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien".

Que, la Ley N° 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17; establece: "Las diferentes modalidades de transporte estarán reguladas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción: (...) c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI, además aprueba y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, la Ley N° 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 22; refiere: "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, la Ley N° 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 32, párrafo I; señala: "La autoridad competente del nivel central, departamental y municipal, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la presente Ley y la normativa vigente".

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, en su artículo 6; refiere: "Se reconocen los asentamientos colectivos (por Asociaciones) legalmente constituidos que cuenten con Ordenanza Municipal y/o Ley Municipal que lo respalde y que hayan sido promulgados hasta fecha de publicación de la presente ley municipal. Los cuales tienen carácter provisional y temporal, al estar en espacios de dominio público dentro la Jurisdicción de la ciudad de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, en su artículo 8; establece: "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9; señala: "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulara los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tienen autorización mediante normativa legal".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 48, inciso c); refiere: "Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 86, refiere: "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, en su artículo 1; refiere: "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). 1: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, artículo 26, numeral 3; establece: "Se Prohíben asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular en las vías públicas".

CONSIDERANDO:

Que, el Instructivo con CITE: GAMEA/SMGI/INST.068/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido A: Reynaldo Cusi Choque; SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA – GAMEA, My. DIGP. Juan Nicolas Pacheco Rios; SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – GAMEA, Abg. Isaac Mauricio Navarro; DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA LEGAL- GAMEA, Abg. Susan Baldivieso Farfan; DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO – SMIP GAMEA y Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández; DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS – GAMEA, De: Rury Balladares Molina; SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con REF.: ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICO LEGAL PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DEL PUENTE DISTRIBUIDOR "EL MALLKU", que en parte de su contenido; refiere: "En el marco de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que establece las atribuciones y funciones de los municipios, con la finalidad de prever las gestiones necesarias para garantizar la correcta circulación vehicular, peatonal, seguridad vial y evitar el asentamiento de paradas improvisadas e ilegales de transporte público, asentamientos ilegales de ferias, puestos de venta alrededor del Distribuidor "El Mallku" toda vez que estas causan congestionamiento vehicular, accidentes de tránsito y ponen en riesgo la seguridad de la población alteña; SE INSTRUYE ANALIZAR LA PERTINENCIA Y ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LEGALES PARA LAS ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL, que prohíba los asentamientos individuales o colectivos de trabajadores gremiales, artesanos, comerciantes minoristas, vivanderos, paradas improvisadas e ilegales de transporte público, privados fijas o momentáneas u otros alrededor del Distribuidor "El Mallku": PARA TAL EFECTO DEBEN COORDINAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL DE MANERA URGENTE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES".

Que, el ACTA DE SOCIALIZACIÓN, ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA), de fecha 01 de marzo de 2024, que en parte de su contenido refiere: "(...) De manera unánime los representantes de la Federación de Juntas Vecinales - FEJUVE EL ALTO, dan su conformidad y respaldan la aprobación del nuevo anteproyecto de Ley Municipal mencionado. Solicitando su correspondiente remisión al pleno del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto para su tratamiento y

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

aprobación...". Suscrito por los Ejecutivos de FEJUVE EL ALTO, a la cabeza de Juan Saucedo Quispe; Presidente F.E.J.U.V.E. - EL ALTO.

Que, el Informe con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/47/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido A: Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández; DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Abg. Maribel D. Agne Mallea; JEFA DE UNIDAD FERIAS – DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con REF.: INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA A INSTRUCTIVO CITE: GAMEA/SMGI/INST.068/2024, que en parte de su conclusión; refiere: "Se concluye que, a objeto de proteger, preservar los espacios municipales, el orden, la seguridad y la libre transitabilidad de la población en obras macro, resulta técnicamente viable promover la emisión de una Ley Municipal de prohibición de nuevas autorizaciones para asentamientos de comerciantes minoristas y ambulantes en inmediaciones del puente Distribuidor Intersección Av. Costanera y Av. Bolivia...".

Que, el Informe con CITE: GAMEA/SMCS/DFM/AL/CEOH/13/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido A: Rury Daniel Balladares Molina; SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, Vía: My. DIGP. Juan Nicolás Pacheco Ríos; SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández; DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con Ref.: REMITE INFORME LEGAL EN ATENCIÓN A INFORME CON CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/47/2024, que en parte de conclusiones; señala: "Conforme lo precedentemente señalado, considerando los principios constitucionales del vivir bien, a objeto de salvaguardar las obras y los espacios municipales, así como el orden y la seguridad de la colectividad, es menester la promoción de una Ley Municipal de prohibición de nuevas autorizaciones para asentamientos de comerciantes minoristas y ambulantes en inmediaciones del puente Distribuidor Intersección Av. Costanera y Av. Bolivia, que señale un perímetro de prohibición de 200 Mts. considerando el informe técnico con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/47/2024 el cual es técnica, administrativamente y legalmente viable".

Que, el Informe con CITE: NF/SMIP/DATC/UV/RAC/200/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, dirigido A: Rury Balladares Molina; SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, Vía: Abg. Susan Daniela Baldivieso Farfán; DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Arq. Ramiro Alvarado Choquehuanca; JEFE DE UNIDAD DE VIALIDAD - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con Ref.: REMISIÓN DE INFORME, INSTRUCTIVO CITE: GAMEA/SMGI/INST-068/2024, que en parte de su contenido; señala: "...II. DESARROLLO: (...) Cabe indicar, que ha sido considerado un parámetro de acción de 200.00 m. de restricción de asentamiento y actividades no autorizados por el municipio. Para su mejor comprensión, se coordinó con el responsable de nominación de Calles y Avenidas, identificando las arterias que comprenden las urbanizaciones, identificando los nombres de vía, de acuerdo al radio de acción presentado bajo la siguiente relación:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...7

Nº	Al Norte, (Urb. Municipal Illimani)	Al Sur, (Urb. Yunguyo Mojon Villa Adela Collpani)	Al Oeste, (Urb. Río Seco Sector Libertad)	Al Este, (Urb. Yunguyo Mojon Villa Adela Collpani)
1	Av. Bolivia intersección Av. Costanera	Av. Bolivia intersección Av. Héroes del Gas	Av. Bolivia intersección Av. Costanera	Av. Héroes del Gas intersección Av. Bolivia
2	Avenida S/N	Calle Charaña	Calle Rosendo Garcia	Calle Catacora
3	Calle 1	Calle Chuma	Calle Elizardo Perez	Calle Copacabana
4	Calle 2	Calle Moco Moco	Calle Tomas Katari	Calle Villa Aroma
5	Calle 3	Calle Sorata	Calle Lidia Guiler Tejada	Calle Coripata
6		Av. Puerto Acosta	Calle Hernan Siles Suazo	
7		Calle Tiahuanacu	Calle Jorge Alvarez P.	
8		Calle Calacoto	Calle Tupac Katari	
9		Calle Achocalla	Av. Nilo Soruco	
10		Calle Palca	Calle 31 de julio	
11		Av. Los Andes		

III. CONCLUSIÓN: Por lo tanto, se remite la información solicitada..."

Que, el Informe con CITE: GAMEA/SMMU/AL/SVTR/INF-N° 02/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido A: Reynaldo Cusi Choque; SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Abg. Sergio Valentin Tiñini Rios; ASESOR LEGAL – SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con Ref.: INFORME LEGAL "ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA)", que en parte de conclusiva; señala: "Por lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los fundamentos señalados en el marco normativo es viable el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA).
- El presente proyecto de Ley es prevenir accidentes de tránsito innecesarios dentro del distribuidor y sus alrededores; además, es deber de las autoridades proteger la integridad personal de toda persona que va usar este Distribuidor.
- Es necesario que el Distribuidor se encuentre despejado de todo obstáculo para que cumpla con sus objetivos, para lo que fue diseñado".

Que, el Informe SMMU/DRMU N° 018/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido A: Reynaldo Cusi Choque; SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Abg. Amet Kevin Apaza Delgado; DIRECTOR DE

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA a.i., con Ref.: INFORME TECNICO, ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA), que en parte de su fundamentación técnica, refiere: "... por medio de la Secretaria Municipal de Gestión Institucional y la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana se llevo a cabo reunión de coordinación para delimitar los alcances de una Ley Municipal que prohíba estos aspectos siendo que es necesario que esta normativa Prohíba el Asentamiento Individual y colectivo de Gremiales y las paradas de transportes público en un perímetro de 200 Mts. a la redonda del distribuidor "INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA (...)" Asimismo se adjunta acta de socialización para la promulgación del Proyecto de Ley llevada a cabo el 01 de marzo del año en curso". Y en sus conclusiones; señala: "Por lo descrito anteriormente es que se solicita que por medio de la Asesoría Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y en coordinación con las Secretarías de Seguridad Ciudadana y Gestión Institucional y la Dirección General de Asesoría Legal y dependencias pertinentes puedan llevar a cabo el "ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA)" Debido a que existe la necesidad de una normativa que pueda precautelar lo descrito en el Desarrollo del presente Informe..."

Que, el Informe con CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-010/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, dirigida A: Mónica Eva Copa Murga; ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, Vía: Dr. Isaac Mauricio Navarro; DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA LEGAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y Dr. Oliver D. Choque Condori; JEFE DE UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: Johnny Macario Chambi Yupanqui; ASESOR LEGAL – UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con Ref.: INFORME LEGAL - ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA); que en parte de su análisis y conclusión; señala: "...Por consiguiente, conforme se tiene antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, se concluye que de acuerdo a informe SMMU/DRMU N° 018 /2024, Informe CITE: GEMEA/SMMU/AL/SVTR/INF - N°02/2024, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/47/2024, Informe CITE: GAMEA/SMCS/DFM/AL/CEOH/13/2024, e informe CITE: NF/SMIP/DATC/UV/RAC/200/2024 cursantes en el presente tramite, mismos que asienten y consideran viable la emisión del anteproyecto de Ley Municipal que establezca prevenir accidentes, cuellos de botella vehicular innecesarios dentro del distribuidor y sus alrededores. En ese contexto, no existe óbice legal para la emisión de un ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS, VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA), por tanto, corresponde la remisión al Órgano Legislativo para fines consiguientes".

Que, la nota con LETRA: DESP-CMEA CITE: 309/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, dirigido A: Francisco Quispe Yujra; PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, De: M. Eva Copa Murga; ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con Ref.: REMITE ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR, que en parte de su contenido; señala: "...En atención al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe con CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-O10/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, remito a su conocimiento y para fines legislativos pertinentes, el Anteproyecto de Ley Municipal de Prohibición de Nuevas Autorizaciones de Asentamientos Individuales o Colectivos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas, Vivanderos, Piqueras, Paradas de Transporte Público u otros en inmediaciones del Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia)".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Municipal N° 170/2014 y demás normas conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 856

PROHIBICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE ASENTAMIENTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJADORES GREMIALES, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS VIVANDEROS, PIQUERAS, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO U OTROS EN INMEDIACIONES DEL DISTRIBUIDOR (INTERSECCIÓN AV. COSTANERA AV. BOLIVIA)

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Municipal es establecer la PROHIBICIÓN de nuevas autorizaciones de asentamientos individuales o colectivos de trabajadores gremiales, artesanos, comerciantes minoristas, vivanderos, piqueras, paradas de transporte público u otros en inmediaciones del Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia), en un perímetro de hasta 200 metros.

ARTICULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal serán de cumplimiento obligatorio de todas las personas naturales y/o jurídicas hasta un perímetro de 200 metros en inmediaciones del Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia), debiendo aplicarse las prohibiciones, faltas y sanciones establecidas en la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificada por la Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023, el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de 07 de abril de 2022, la Ley Municipal N° 10/2013 de 13 mayo de 2013 y el Decreto Municipal N° 009/2013, de 21 de octubre de 2013.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

ARTÍCULO TERCERO (PROHIBICIONES).- A los efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe nuevas autorizaciones de asentamientos individuales o colectivos de trabajadores gremiales, artesanos, comerciantes minoristas, vivanderos, piqueras, paradas de transporte público u otros en inmediaciones del Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia) hasta un perímetro de 200 metros.

b) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto no otorgará por ninguna de sus instancias autorizaciones de asentamientos individuales o colectivos de trabajadores gremiales, artesanos, comerciantes minoristas, vivanderos, piqueras, paradas de transporte público u otros en inmediaciones del Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia) hasta un perímetro de 200 metros.

ARTÍCULO CUARTO (COLINDANCIAS).- Las avenidas y calles adyacentes al Distribuidor (Intersección Av. Costanera Av. Bolivia), que se encuentran dentro el perímetro de 200 metros aplicables al artículo anterior son las siguientes:

N°	Al Norte, (Urb. Municipal Illimani)	Al Sur, (Urb. Yunguyo Mojon Villa Adela Collpani)	Al Oeste, (Urb. Rio Seco Sector Libertad)	Al Este, (Urb. Yunguyo Mojon Villa Adela Collpani)
1	Av. Bolivia intersección Av. Costanera	Av. Bolivia intersección Av. Héroes del Gas	Av. Bolivia intersección Av. Costanera	Av. Héroes del Gas intersección Av. Bolivia
2	Avenida S/N	Calle Charaña	Calle Rosendo Garcia	Calle Catacora
3	Calle 1	Calle Chuma	Calle Elizardo Perez	Calle Copacabana
4	Calle 2	Calle Moco Moco	Calle Tomas Katari	Calle Villa Aroma
5	Calle 3	Calle Sorata	Calle Lidia Guiler Tejada	Calle Coripata
6		Av. Puerto Acosta	Calle Hernan Siles Suazo	
7		Calle Tiahuanacu	Calle Jorge Alvarez P.	
8		Calle Calacoto	Calle Tupac Katari	
9		Calle Achocalla	Av. Nilo Soruco	
10		Calle Palca	Calle 31 de julio	
11		Av. Los Andes		

ARTÍCULO QUINTO (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 856

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...11

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo; para fines correspondientes de Ley.

Es dada en el Salón de Eventos "Ely" zona Final Los Andes pasaje 2 de Mayo N° 2223, del Distrito Municipal N° 6 de la ciudad de El Alto a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
Francisco Quispe Guiza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Francisco Quispe Medrano
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 856

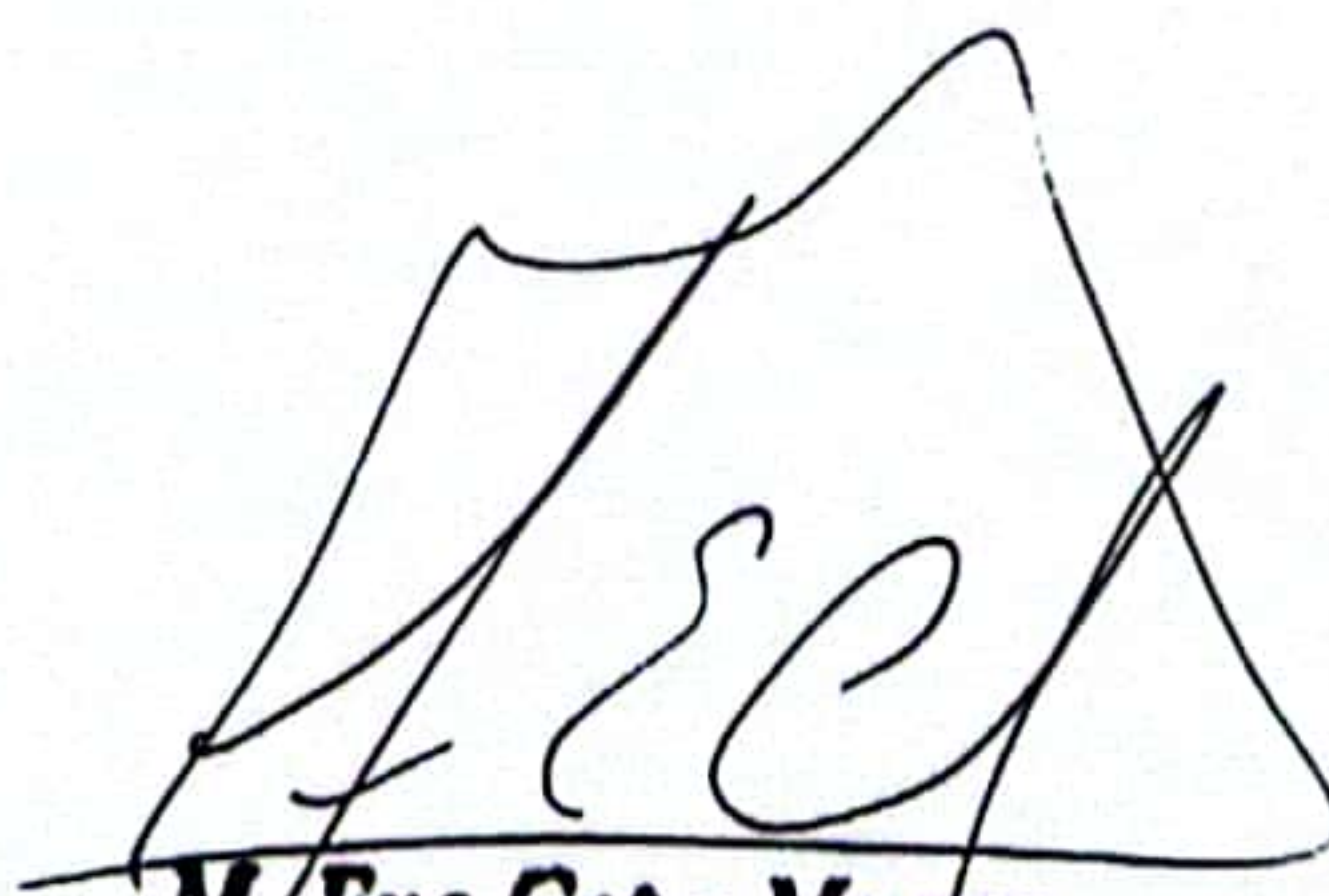
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 856 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO